

**A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 11 de julio de 2022**

Informando que las beneficiarias de la cuota alimentaria no se pronunciaron respecto a la solicitud realizada por el demandado y el Auto No 466 de 29 de abril de 2022 a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No. 811.**

Popayán, Cauca, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

*Ref. Alimentos.*

*Rad: 19001-31-10-001-2001-00161-00*

*Demandante: NORBY JOHANA y ERIKA VANESSA GALLEGO MAZORRA.*

*Demandado: GILDARDO GALLEGO MEJIA*

El señor GILDARDO GALLEGO, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, solicita se le suspenda y cancele la medida cautelar de embargo del salario por alimentos a favor de sus hijas NORBY JOHANA GALLEGO MAZORRA y ERIKA VANESSA GALLEGO MAZORRA, ya que tienen más de 25 años y no tiene ninguna discapacidad física, psicológica o sensorial que le obligue a suministrar alimentos, además de la inexistencia de causas legales para seguir con la medida. (...).

Este despacho mediante providencia No 466 calendada 29 de abril de 2022, ordeno poner en conocimiento la petición elevada por el señor GILDARDO GALLEGO MEJIA, a sus hijas NORBY JOHANA GALLEGO MAZORRA y ERIKA VANESSA GALLEGO MAZORRA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, por el medio más idóneo, se pronuncien respecto del mismo y expresen si es su voluntad exonerar a su progenitor de la obligación alimentaria fijada en favor de ellas mediante sentencia No 227 del 5 de septiembre de 2001. En caso negativo, alleguen las pruebas que consideren tener a su favor; para mayor claridad remítase copia del memorial presentado por el señor GIRALDO GALLEGO MEJIA.

Para efectos de la notificación se indicó en dicho proveído que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2022, para lo cual se advierte al señor GALLEGO MEJIA preste la colaboración respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado allega los soportes de la notificación de la providencia No 466 de 29 de abril de 2022 a las beneficiarias de la cuota alimentaria según obra a folio 198 – 201, y ratificado el recibido según constancia emitida por la Asistente Social a folio 202 del expediente, sin que se hayan pronunciado a la fecha.

Teniendo presente lo anterior, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 397 del código general del proceso, a efectos de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia donde se resuelva de fondo la petición incoada, para lo cual se dará aplicación a los artículos 390, 397 y 372 del C.G.P., teniéndose como pruebas las aportadas por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 Y 170 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia donde se resolverá la exoneración de cuota alimentaria solicitada por el señor *GILDARDO GALLEGO MEJIA*, el día **19 de septiembre de 2022, a las nueve (9:00)** de las mañana, la que se desarrollara virtualmente dando cumplimiento a los artículos 372 y 397-6 del C. G. del P., y ley 2213 de 22, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para el efecto se decretan las siguientes pruebas:

DEL ALIMENTANTE:

**a.-** Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por alimentante al presentar la solicitud de exoneración, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio.

DE LAS ALIMENTARIAS:

No se decretan por cuanto no se pronunciaron frente a la acción pretendida, tampoco aportaron ni solicitaron prueba alguna.

#### **De Oficio:**

#### **INTERROGATORIO.**

1.- ESCÚCHESE en INTERROGATORIO al señor GILDARDO GALLEGO, y a las alimentarias NORBY JOHANA GALLEGO MAZORRA y ERIKA VANESSA GALLEGO MAZORRA, respecto de la solicitud de exoneración de alimentos presenta dentro de este proceso, cuestionario que estará a cargo del despacho.

2.- REQUERIR A LAS ALIMENTARIAS: NORBY JOHANA GALLEGO MAZORRA Y ERIKA VANESSA GALLEGO MAZORRA, para que alleguen pruebas que justifiquen la permanencia de la cuota alimentaria fijada en favor de ellas y a cargo de su padre, las cuales deben allegarse de manera inmediata al despacho y deben ser puestas en conocimiento del mismo al correo electrónico por él aportado.

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, para lo cual deben aportar los respectivos correos electrónicos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

**CUARTO: PREVENIR** que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ello, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**QUINTO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes sobre su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.78 del CGP.

**SEPTIMO:** Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/JUB.

Firmado Por:  
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51403de3d2abc2cfd773f9249aa9a76e80283910e6e7d7e05cca29bce91b5136

Documento generado en 13/07/2022 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>